**DOCUMENTO TÉCNICO**

PROYECTO RESOLUCIÓN

“*Por la cual se conforma la Comisión de Guardianes del Río Atrato en virtud de la Sentencia T-662 de 2016 de la Honorable Corte Constitucional y se toman otras determinaciones*

*”*

Las comunidades accionantes, a saber: Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros; a través de una acción de tutela, solicitan la protección de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura, al territorio de las comunidades étnicas, que están siendo vulnerados por el desarrollo intensivo de actividades mineras y de explotación forestal ilegal, que incluyen maquinaria pesada y sustancias altamente tóxicas como el –mercurio – en el río Atrato (Chocó) que han generado una grave crisis en materia de salud, socio-ambiental, ecológica y humanitaria en la cuenca del río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños.

La tutela fue presentada por los demandantes el veintisiete (27) de enero de 2015 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Este Tribunal mediante sentencia de once (11) de febrero de 2015, resolvió no dar trámite a la acción de tutela. Constató que esta resultaba improcedente porque lo que se pretendía con ella era la protección de derechos colectivos y no fundamentales. Por lo anterior, añadió que los actores debían acudir a la acción popular y no a la de tutela en procura de la defensa de sus intereses

El Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna” presentó impugnación contra el fallo de primera instancia exponiendo tres argumentos: (i) desconocimiento de la vulneración y amenaza a los derechos fundamentales de las comunidades accionantes; (ii) irregularidades en el trámite judicial de la acción de tutela y (iii) la activación de otras acciones judiciales que no han resultado efectivas.

El Consejo de Estado -Sección Segunda, Subsección A-, en providencia del veintiuno (21) de abril de 2015 confirmó el fallo impugnado. La sección concluyó que no existe vulneración de los derechos colectivos alegados por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, por cuanto los demandantes: (i) no lograron demostrar el perjuicio irremediable ni la ineficacia de las acciones populares para la protección de los derechos que estiman vulnerados; (ii) tienen la oportunidad de presentar el incidente de desacato ante el juez popular, quien conserva la competencia para ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia en la medida en que no se puede pretender a través de la acción de tutela sustituir los medios ordinarios de acceso a la administración de justicia

La Corte Constitucional en Sala de revisión, mediante auto del catorce (14) de octubre de 2015, decidió vincular y solicitar información relacionada con el caso a varias entidades del orden nacional y departamental por considerar que, aunque no fueron demandadas en la presente acción de tutela, dado el alcance y la gravedad de la situación denunciada, podrían verse involucradas con lo que finalmente se decida en este proceso y El 10 de noviembre de 2016 La Corte con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, con la sentencia T622 del río Atrato revoca el fallo del Consejo de Estado.

**El río Atrato**

El río Atrato está ubicado en gran parte en el departamento del Chocó, en la jurisdicción de CODECHOCÓ y en menor medida en la jurisdicción de CORPOURABÁ, nace en el Cerro de Caramanta entre en el Alto de la Concordia y los Farallones de Citará a una altura de 3900 metros sobre el nivel del mar y se considera como uno de los ríos más caudalosos del mundo, posee una profundidad media de 11 metros y 282 metros de ancho en promedio. Tiene 750 kilómetros de extensión y su área de drenaje es de 806.477 hectáreas, de las cuales 130.000 corresponden a llanura aluvial. El río Atrato (y sus afluentes) es considerado como un medio de transporte y comunicación, alimentación, recreación, eje de la vida étnica y cultural y del desarrollo económico de las comunidades asentadas en sus riveras, así como una región estratégica por su notable biodiversidad y variedad de hábitats; además, es la fuente abastecedora de acueducto de muchos municipios del departamento del Chocó, por ejemplo, el río Cabí, afluente del Atrato, es la fuente abastecedora del acueducto de Quibdó y el río Atrato es la fuente de abastecimiento del municipio de Atrato[[1]](#footnote-1).

La cuenca del río Atrato está comprendida entre los 5° y 8° de latitud norte y los 76° y 78° de longitud oeste, en el extremo noroccidental de Colombia y de Suramérica y está delimitada al este por la cordillera Occidental y al oeste por las serranías del Baudó y del Darién, al sur se haya la divisoria de aguas con el río San Juan definida por el istmo de Istmina. El río Atrato desemboca en el Golfo de Urabá, sobre el mar Caribe, donde forma un complejo sistema deltaico[[2]](#footnote-2).

El Atrato Darién, presentan diferencias en su geografía, lo que ha permitido diferenciaciones subregionales del uso de la cuenca Alta, media y Baja del rio, así, entre el Darién Chocoano y el Urabá Antioqueño existe una vocación agropecuaria utilizada de distintas maneras. Al norte, su terreno terciario montañoso, recibieron la primera oleada colonizadora que abrió la frontera agrícola y el posterior establecimiento de las propiedades ganaderas. El centro, con sus llanuras tropicales húmedas, ricas en calcio, nitrógeno y potasio, está dedicado a la economía bananera. El occidente de la ribera de la cuenca, correspondiente al sector chocoano, se caracteriza más por sus actividades agropecuarias de subsistencia (agricultura, aprovechamiento forestal, etc.) y recientemente, por el desarrollo del turismo en provecho de los paisajes naturales que presentan[[3]](#footnote-3).

La zonificación del país desde el punto de vista hidrológico tiene sus inicios en el HIMAT mediante la Resolución 0337 del 1978, posteriormente el Ministerio de Ambiente con apoyo del IDEAM modifica la anterior y define la zonificación de Colombia, la cual establece que el país está conformado por cinco Áreas hidrográficas (1-Caribe, 2- Magdalena - Cauca, 3- Orinoco, 4- Amazonas y 5-Pacífico). que a su vez están divididas en Zonas Hidrográficas y subdivididas en Subzonas Hidrográficas La Zona hidrográfica Darién Atrato se encuentra en el área hidrográfica del Caribe y está compuesta por 17 subzonas hidrográficas[[4]](#footnote-4)

La explotación minera mecanizada, que se viene desarrollando a gran escala de forma ilegal por diferentes actores, afecta principalmente la cuenca alta y media del río Atrato, así como sus afluentes principales, en particular, el río Quito, el río Cabí, el río Andágueda, el río Negua, el río Bebará y el río Bebaramá; a través del uso de maquinaria pesada como dragas de succión, elevadores hidráulicos y retroexcavadoras, que destruyen el cauce del río y realizan vertimientos indiscriminados de sustancias e insumos requeridos para el desarrollo de estas actividades mineras. Los aprovechamientos mineros ilegales se caracterizan por la extracción de metales preciosos, en especial oro y platino, para lo que se emplean distintas modalidades de explotación con maquinaria pesada[[5]](#footnote-5).

La primera forma es la *minería aluvial* que consiste en la extracción directa de metales del lecho de los ríos por medio de dragas de succión; la segunda es la *minería de veta a cielo abierto* por medio del uso de retroexcavadoras que levantan grandes capas de tierra, dando con ello apertura a perforaciones profundas[[6]](#footnote-6).

Uno de los factores más graves de contaminación asociados a las actividades de extracción minera ilegal en la cuenca del río Atrato, es el vertimiento de mercurio y otras sustancias químicas peligrosas a los ríos y suelos, además de la dispersión de vapores de mercurio a través de la quema en los entables mineros para la separación de los metales preciosos. Esto representa un alto riesgo para la vida y la salud de las comunidades pues el agua del río es la fuente principal para la agricultura, la pesca y para las actividades cotidianas de las comunidades. Además, el río Atrato es el lugar en donde las comunidades han construido su territorio, su vida y recrean su cultura[[7]](#footnote-7).

Además, la explotación forestal, asociada también a la minería, utiliza maquinaria pesada, y sustancias químicas para inmunizar la madera y por la construcción de canales artificiales para el acarreo de la misma, acciones que ponen en peligro de extinción a las especies vivas de la zona y cambian el curso natural de los ríos -afectando sus ciénagas y humedales-.

Debido a la problemática ambiental expuesta anteriormente de este documento y a los problemas sociales históricos que han aquejado a las comunidades del río Atrato y en general al departamento del Chocó. La Corte Constitucional dictó mediante la sentencia T-622 una serie de órdenes en la cual involucra a diferentes entidades del estado colombiano, entre ellas el MADS para que las cumplan y así poder garantizar la protección del río Atrato y de las comunidades que lo habitan. Entre esas órdenes se encuentra

|  |  |
| --- | --- |
| Nación (PRESIDENCIA) | Ejerza la tutoría y representación legal de los derechos del río (a través de la institución que el Presidente de la República designe, que bien podría ser el Ministerio de Ambiente) en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río Atrato en Chocó; de esta forma, el río Atrato y su cuenca -en adelante- Expediente T-5.016.242 154. Estarán representados por un miembro de las comunidades accionantes y un delegado del Gobierno colombiano, quienes serán los guardianes del río. Con este propósito, el Gobierno, en cabeza del Presidente de la República, deberá realizar la designación de su representante dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia |

El Presidente de la República mediante decreto 1148 de 2017 designa al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como representante legal de los derechos del río Atrato.

El pasado 31 de agosto, las comunidades accionantes presentaron a un cuerpo colegiado de guardianes que busca tener representatividad de las comunidades del río y velar por la protección del mismo.

Así el MADS como actor accionado en la sentencia T-622 y como representante legal del río, debe velar por el cumplimiento de las órdenes de la sentencia, en conjunto con las comunidades accionantes, lo cual corrobora la pertinencia de la presente resolución con el fin de propender por la protección del río mediante acciones como la conformación de la mencionada comisión, como lo expresa el presente proyecto de resolución

**JAIRTON DIEZ DIAZ**

Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico

Elaboró: Norman Alberto Moreno Moreno

Noviembre de 2017

1. IIAP. Investigación para la complementación de los estudios de factibilidad (fase II) para la navegabilidad del río Atrato. 2011. [↑](#footnote-ref-1)
2. Corpourabá y Codechocó. Plan de manejo integrado de los humedales del Bajo y Medio Atrato. Quibdó. 2006 [↑](#footnote-ref-2)
3. ANÁLISIS Y PROPUESTA SOCIOECONÓMICA Y CULTURAL PARA EL CANAL NAVEGABLE DEL RIO ATRATO. IIAP [↑](#footnote-ref-3)
4. <http://www.ideam.gov.co/web/agua/zonificacion-hidrografica>. IDEAM [↑](#footnote-ref-4)
5. Apartes tomados de la sentencia T622 de 2016 [↑](#footnote-ref-5)
6. Apartes tomados de la sentencia T622 de 2016 [↑](#footnote-ref-6)
7. Apartes tomados de la sentencia T622 de 2016 [↑](#footnote-ref-7)